

de tiempo de permanencia en filas, por razón de haber cumplido la edad de veintiocho años, debemos declarar y declaramos a dicha Resolución contraria a derecho y, en su consecuencia, anularla y dejarla sin efecto, reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho del recurrente a obtener la reducción solicitada, todo ello con expresa imposición de las costas a la Administración demandada.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**6001** *CORRECCION de errores de la Orden 342/38100/1990, de 9 de enero, por la que se modifica la Orden número 53/1981, de 9 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), en la que se señala la zona de seguridad de la Base Aérea de Torrejón de Ardoz (Madrid).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 26 de enero de 1990, página número 2536, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo único, donde dice: «I<sub>0</sub> = 30T VK 62028885», debe decir: I<sub>0</sub> = 30T VK 62028085».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**6002** *ORDEN de 26 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 21 de febrero de 1989 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.931, interpuesto por la Entidad «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 9 y 29 de abril de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de sentencia dictada en 21 de febrero de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.931, interpuesto por «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 9 y 29 de abril de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 9 y 29 de abril de 1986, y descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia, sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a Derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 180.269 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**6003** *ORDEN de 9 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 63.720/1984, interpuesto por «El Viso, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 63.720/1984, interpuesto por «El Viso, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada

por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 17 de febrero de 1984, que desestimó el recurso contencioso-administrativo número 23.109, interpuesto por «El Viso, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Hacienda de 23 de febrero de 1982, que declaró inadmisibile el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de 7 de septiembre de 1981, que le impuso una sanción económica de 5.001 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 9 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal de la estación de servicio «El Viso, Sociedad Anónima», contra la sentencia de 16 de febrero de 1984, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional en el recurso jurisdiccional a que este rollo se contrae, en el que fue parte apelada el señor Letrado del Estado en la representación que le es propia. Confirmamos íntegramente la expresada resolución sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**6004** *ORDEN de 15 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 369/1986, interpuesto por «Confederación Española de Estaciones de Servicios».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 369/1986, interpuesto por «Confederación Española de Estaciones de Servicio», contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de julio de 1986, sobre modificación del artículo 80 del Reglamento para la Venta de Carburantes y Combustibles Líquidos objeto del Monopolio de Petróleos aprobado por Orden de 5 de marzo de 1970, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 21 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 369/1986, a que este pronunciamiento se contrae, promovido en única instancia por la representación procesal de la Confederación Española de Estaciones de Servicio, contra la Administración del Estado, declaramos que es conforme con el ordenamiento jurídico la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de julio de 1986 sobre suministro directo de gasóleo B aquí impugnado, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**6005** *ORDEN de 20 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de noviembre de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 302/1986, en única instancia, interpuesto por el Colegio Nacional de Agentes de Seguros contra el Real Decreto Legislativo 1300/1986, de 28 de junio, por el que se modifican determinados artículos del texto refundido de la Ley reguladora de la Producción de Seguros Privados para adaptarlos a los compromisos derivados del Tratado de Adhesión de España a la CEE.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302/1986, en única instancia, interpuesto por el Colegio Nacional de Agentes de Seguros, representado por la Procuradora doña María Gracia

Garrido Entrena, contra el Real Decreto Legislativo 1300/1986, de 28 de junio, por el que se modifican determinados artículos del texto refundido de la Ley reguladora de la Producción de Seguros Privados para adaptarlos a los compromisos derivados del Tratado de Adhesión de España a la CEE, siendo parte demandada la Administración General del Estado, y como coadyuvantes la Asociación Española de Corredores de Seguros y la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo 302/1986 a que este pronunciamiento se contrae, promovido en única instancia por la representación procesal del Colegio Nacional de Agentes de Seguros contra el Real Decreto Legislativo 1300/1986, de 28 de junio, sobre modificación de artículos del texto refundido de la Ley reguladora de la Producción de Seguros Privados, en el que intervinieron como coadyuvantes de la Administración demandada bajo sus respectivas representaciones la Asociación Española de Corredores de Seguros y la Unión Española de Entidades de Aseguradores y Reaseguradores, declaramos que el Real Decreto Legislativo impugnado se ajusta, en lo que es objeto de este recurso, a la delegación conferida al Gobierno por la Ley 47/1985, de 27 de diciembre, y es, por tanto, conforme con el ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de febrero de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**6006** *RESOLUCION de 22 de febrero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/4087/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Angel García Martín, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la Resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 22 de febrero de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

**6007** *RESOLUCION de 22 de febrero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la Empresa «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» (SAIP), acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por la Resolución de este Centro de 13 de junio de 1986.*

Por Resolución de 13 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de modernización presentado por la Empresa «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» (SAIP);

Habiéndose producido el cambio de denominación social de «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» (SAIP) por el de «Dynamit Nobel Ibérica, Sociedad Anónima»; esta Dirección General ha resuelto que los beneficios otorgados a «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» (SAIP), por Resolución de 13 de junio de 1986, deben entenderse concedidos a la firma «Dynamit Nobel Ibérica, Sociedad Anónima».

La presente Resolución es complementaria de la de 13 de junio de 1986 y tiene efectividad desde el 4 de septiembre de 1989.

Madrid, 22 de febrero de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

**6008** *RESOLUCION de 6 de marzo de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de Obligaciones Simples por parte del Banco Europeo de Inversiones.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, de la Orden de 3 de febrero de 1987, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos Internacionales de los que España sea miembro, y vista la documentación presentada por el Banco Europeo de Inversiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar al Banco Europeo de Inversiones la realización de una emisión de Obligaciones Simples, por un importe de 15.000 millones de pesetas.

Segundo.—Características de las Obligaciones:

2.1 Las Obligaciones, numeradas del 1 al 150.000, inclusive, serán al portador, el valor nominal de cada una de las Obligaciones será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo, pagadero por anualidades vencidas, y se determinará en el momento de inicio del período de suscripción de manera que el rendimiento bruto anual para el obligacionista, sin descuento de comisiones, esté comprendido entre un mínimo del 13,55 por 100 y un máximo del 14,30 por 100.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los diez años de la fecha de emisión sin posibilidad de amortización anticipada. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las Obligaciones.

Tercero.—Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Estas Obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En todo lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda y demás legislación aplicable.

Madrid, 6 de marzo de 1990.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**6009** *RESOLUCION de 7 de marzo de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1986, se acuerda disponer la publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del Mercado Hipotecario correspondiente al mes de febrero de 1990.

a) Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 11,52 por 100.

b) Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años emitida en el semestre anterior: 13,19 por 100.

Madrid, 7 de marzo de 1990.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**6010** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1990, de la Dirección General de Tráfico, por la que se amplía el número de plazas del curso de Profesores de Formación Vial.*

Por Resolución de 4 de abril de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, del 18, esta Dirección General convocó un curso para obtener el certificado de aptitud como Profesor de Formación Vial, fijándose en 324 el número máximo de plazas a admitir para la fase de presencia.

Teniendo en cuenta las necesidades de Profesorado del sector, expuestas por las Entidades representativas del mismo, reflejadas en el aumento de la demanda de exámenes, y de los permisos de conducción expedidos, se considera necesario que pasen a realizar la fase de